

CONSTANCIA: Al señor juez informo, que en la presente demanda ejecutiva singular incoada por DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS en contra de la sociedad EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DEL OCCIDENTE LEJANO “EMPUCOL LTDA”, se ha venido dando trámite a los diferentes incidentes de sanción propuestos por el demandante, uno de ellos el presente en contra del Banco de Bogotá S.A., lo que ha sido muy traumático para su trámite y resolución ya que por motivo de daños técnicos en el one drive que constantemente se presentan y han sido repetitivos, el mismo internet ha presentado fallas, entonces hay que estar haciendo búsquedas en la carpeta del reparto de procesos, fuera de los daños que a raíz de esto se producen en el circuito remoto, lo que ha impedido que el trámite de los procesos se haga con la agilidad que debiera tener. Dígnese proveer.

Medellín, 4 de marzo de 2022

Fredy Wilson Martínez Legarda
sustanciador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2019 00406 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES:	DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS
DEMANDADA:	EMPUCOL LTDA
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	NO ACCEDE A REQUERIR ALCALDESA DE LIBORINA

En la presente demanda ejecutiva singular, incoada por el señor DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS en contra de la sociedad EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DEL OCCIDENTE LEJANO, EMPUCOL LTDA., representada legalmente por la señora Viviana Yaneth Salazar Pérez, mediante proveído del 12 de octubre de 2021 se profirió sanción en contra del ex alcalde municipal de Liborina, Antioquia, por haber incumplido la orden de embargo, que le fuera comunicada mediante el oficio N° 2189 del 29 de agosto de 2019.

En el precedente escrito (Fl. 7 cuaderno 7 documento digital PDF), el apoderado del demandante solicita que conforme lo disponen los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se requiera a la actual alcaldesa del referido municipio, para

que, como primera autoridad y representante legal, asuma la responsabilidad y consigne a órdenes de este Despacho en el banco Agrario, la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138'449.069,00), que el alcalde sancionado dejó sustraer por la sociedad demandada y en detrimento del demandante.

Esta Oficina Judicial no habrá de acceder a tal solicitud porque el accionante, para obtener el dinero no retenido y no consignado a órdenes del juzgado por el señor Óscar Albeiro Henao Pulgarín, ex alcalde de Liborina, le queda la vía de reclamar formulando la respectiva demanda, ejerciendo la pretensión procesal que estime adecuada, para que sea declarada judicialmente la responsabilidad de quien corresponda y se reconozcan los perjuicios causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ